



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de junio de 2026.-

VISTO:

El Expediente N°4263/2024 caratulado: "PEGORARO GIROLDI DARIO DANIEL-ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Darío Daniel Pegoraro Girol di, DNI N°23.685.037, desempeñó el cargo de Presidente la Administración Provincial del Agua, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme el Decreto N°94/19 de Designación y el Decreto N°113/23 de Cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Dario Daniel Pegoraro Giroldi, ex Presidente de la Administración Provincial del Agua, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto

ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que el Departamento Personal de la Administración Provincial del Agua, comunicó a esta FIA el cese del Sr. Darío Daniel Pegoraro Girolodi, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Pegoraro Girolodi, presentó fuera del plazo legal la documentación, en formato papel y digital, por el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua, Estados Contables y nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas; Informe de Gestión y Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal. Que pese a la presentación efectuada por el funcionario fuera del plazo de ley, se procedió conforme a la normativa aplicable a la sustanciación del procedimiento de Juicio de Residencia y al análisis de los informes presentados, atento a la voluntad del mismo de someterse a dicho procedimiento y en miras a garantizar la rendición de cuentas que persigue la norma en relación a su gestión.

Que la documentación presentada en formato digital por el Sr. Pegoraro Girolodi fue incorporada al Sistema Lex Doctor en la carpeta correspondiente a esta causa en razón de lo establecido en la Ley N°3203-A "Simplificación y Modernización de la Administración".

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°332/2024, (fs.60), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Pegoraro Girolodi presentó Reportes SAFyC al 19/12/2023 ante esta FIA: Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto Ejercicio 2023 y Ejecución de Recursos con Afectación Específica Ejercicio 2023.

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones como Presidente de la Administración Provincial del Agua, tal lo requerido por el Art. 4 de la Ley 2325-A,

Cabe señalar que el artículo 4 del Decreto Reglamentario N°1997/15 indica que "...El Tribunal de Cuentas de la Provincia una vez recepcionado el informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos emitirá un Informe Técnico en el plazo de treinta (30) días, el cual será elevado a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..."

Que al momento de la resolución del presente no se ha recepcionado el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme el Art. 4 y 7 del Dto. 1997/15 reglamentario de la Ley N°2325-A- Ley de Juicio de Residencia, respecto a la intervención de dicho Tribunal mediante el control contable

presupuestario establecido en el art. 3 de dicha norma que en su parte pertinente dice

“ARTÍCULO 3º. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será el organismo administrativo que sustanciará el procedimiento del Juicio de Residencia. El Tribunal de Cuentas intervendrá mediante el control contable presupuestario y la Cámara de Diputados mediante el control político institucional, conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y Constitución Provincial...”

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil -ANAC- y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Que en su informe N° IF-2024-46961284-APN- DNSO#ANAC señaló que “... no se registra aeronaves inscriptas a su nombre...”; mientras que la Prefectura Naval Argentina en su Nota N°NO-2024-52653466-APN-BARR#PNA indicó que “...Efectuada consultas en el Sistema “Registro Nacional de Embarcaciones Jurisdiccionales de uso de la Prefectura Naval Argentina, surge que a nombre del Sr. Darío Daniel Pegoraro Girolodi DNI N°23.685.037, se encuentra registrada la embarcación “Don Donato” Matricula BARR0991...”

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de la correspondiente presentación ante la Escribanía General de Gobierno de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso en carácter de ex Presidente de la Administración Provincial del Agua (APA) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos.

Se requirió a la Escribanía General de Gobierno por Oficio N° 335/24 se sirva remitir copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso del Sr. Pegoraro Girolodi por el cargo de Presidente de APA; quien en respuesta remitió a esta FIA lo solicitado, constando las mismas a fs. 64/67 de autos.

Que a fs. 79 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs. 80/86 de autos.

Que en relación a lo dispuesto a fs. 79 el contador Damián Romano realizó un análisis técnico contable respecto de la información personal, presentada por el funcionario saliente a través de la Declaración Jurada de Evolución del Patrimonio Personal; señalando que “...No se tiene acceso a base de datos que provean información acerca de Bienes Inmuebles registrados fuera de la Jurisdicción Chaco, tampoco se tiene acceso a bases de datos que muestren información financiera y bancaria relacionada con el funcionario saliente... Se han efectuado consultas a las bases de datos de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco; además obran en el expediente las respuestas a los Oficios N°333/2024 y 334/2024 enviados al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro de Buques, dependiente de la Prefectura Naval Argentina...” siendo las respuesta coincidentes con lo informado con lo declarado por el funcionario; además “...Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios: el funcionario saliente registra un (1)

automotor, siendo esta información coincidente con lo declarado..."; "...Registro de la Propiedad Inmueble de la Propiedad del Chaco: El Registro de la Propiedad Inmueble presenta en la consulta realizada que el funcionario saliente detenta 1 inmueble, en el Departamento San Fernando, jurisdicción Resistencia; el funcionario saliente declara dos (2) inmuebles con una participación en la propiedad de los mismos del 50%. El Registro no informa acerca de inmuebles en la jurisdicción Saenz Peña..." y concluye que "...Al analizar la Declaración Jurada presentada se determina que hubo crecimiento patrimonial entre el inicio de la gestión y el fin de la misma; el que es del 286,21%, y está explicado por el incremento de los rubros Disponibilidades, Bienes Muebles Registrables, Inmuebles y Otros Bienes; en el mismo periodo se registró la disminución total en el rubro Deudas Financieras. Dentro del rubro Disponibilidades se registró un incremento del valor de cotización de la moneda extranjera expuesta originando ello el aumento en el valor total del rubro. En los demás rubros del Activo se observa que han variado las valuaciones de los bienes expuestos, a excepción del rubro Inmuebles, en el cual además del cambio del valor del bien declarado al inicio de la gestión, se incorpora otro inmueble, al cese de la función..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en el artículo 4 en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Informe de Gestión, describiendo las acciones, actividades y tareas llevadas a cabo por el organismo a su cargo durante el periodo de su gestión; las cuales se condicen con los fines y facultades que le corresponden a la Administración Provincial del Agua- APA- conforme la Ley Provincial Nro. 555-R (Antes Ley 3230); cabe señalar que en su informe el funcionario no describe las metas formuladas por programa presupuestario y el grado de cumplimiento de las mismas tal como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran a la Administración Provincial del Agua y/o al Sr. Pegoraro Girolodi durante el periodo de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 88 de las presentes actuaciones, no se destacan expedientes vinculados a su gestión.

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el periodo de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue

sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Darío Daniel Pegoraro Girolodi, D.N.I. N°23.685.037, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente de la Administración Provincial del Agua, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE que al momento del dictado de la presente el Tribunal de Cuentas no remitió a esta FIA el informe correspondiente a lo establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Darío Daniel Pegoraro Girolodi, D.N.I. N°23.685.0379, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs 50 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3121/26



[Firma]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas